

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL019981

ORDEN FORAL 132/2020, de 26 de marzo, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al período impositivo 2019, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso.

(BOG de 30 de marzo de 2020)

I

La finalización del año 2019 ha supuesto el cierre del periodo impositivo del impuesto sobre la renta de las personas físicas y su devengo; procede, por tanto, llevar a cabo la autoliquidación del impuesto. Con tal motivo, como todos los años, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa pone en marcha la campaña de autoliquidación del impuesto, la cual se regirá por lo previsto en la presente orden foral.

No obstante, el anuncio de esta campaña coincide en el tiempo con el momento en el que se está expandiendo la pandemia del coronavirus a nivel mundial. Ello supone la necesidad de actuar con prudencia ante la incertidumbre sobre el efecto que puede tener esta pandemia en la población guipuzcoana; población entre la que se encuentran los propios contribuyentes, los profesionales relacionados con las actuaciones ante la Administración tributaria que concentran la presentación de una parte importante de las autoliquidaciones tanto del impuesto sobre la renta de las personas físicas como del impuesto sobre el patrimonio, e incluso el propio personal del Departamento de Hacienda y Finanzas que tiene relación con la campaña, destacando, el personal de las oficinas de renta mecanizada, el que se ocupa de la atención ciudadana, tanto presencial como telefónica, el de la Subdirección de Gestión Tributaria relacionado con el impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre el patrimonio, así como de otros servicios del Departamento que tienen relación con la presentación de estos dos impuestos (Contabilidad, Finanzas, Recaudación...).

Partiendo de esa coyuntura, dos son los objetivos que se pretenden ante esta insólita situación: el primero consistente en garantizar que todo contribuyente pueda cumplir con sus obligaciones fiscales con normalidad, presentando las autoliquidaciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre el patrimonio en plazo. El segundo, consistente en garantizar el funcionamiento de la Hacienda Foral de Gipuzkoa a la hora de prestar los servicios habituales al contribuyente (aceptación de propuestas, renta mecanizada, atención presencial y telefónica...).

Para la consecución de estos objetivos se han tomado medidas de carácter excepcional, acordes a la situación en la que nos encontramos y a la información que se dispone en la actualidad:

La primera medida supone retrasar el inicio del plazo de presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas en su modalidad mecanizada hasta que la situación lo aconseje, ya que la actual situación no nos permite fijar una fecha de inicio determinada. La modalidad mecanizada, al ser presencial, es la más afectada ante esta situación de incertidumbre, y precisamente por ello es la que más cambios puede sufrir según se vayan desarrollando los acontecimientos. No obstante, la orden foral prevé que la fecha de inicio se fije más adelante, a través de otra orden foral del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Ahora bien, este retraso no afecta al inicio de las modalidades de propuesta de autoliquidación o internet, que se iniciarán con normalidad. Por este motivo, a aquellos contribuyentes que no hayan recibido una propuesta de autoliquidación, se les invita a no demorar la presentación de sus autoliquidaciones y a hacerlo utilizando la modalidad de internet.

La segunda medida consiste en alargar la campaña un mes más, finalizando el día 29 de julio. De esta forma, el cargo de la domiciliación sería el día 30 de julio. Este plazo afecta tanto al impuesto sobre la renta de las personas físicas como al impuesto sobre el patrimonio y, además, dentro del impuesto sobre la renta de las personas físicas, afecta a todas sus modalidades: aceptación de propuestas, mecanizada e internet.

Con todo, la situación final en cuanto al impuesto sobre la renta de las personas físicas queda como se señala a continuación:

- Las propuestas de autoliquidación podrán aceptarse desde el 6 de abril hasta el 29 de julio de 2020.

- Las autoliquidaciones podrán presentarse a través de internet desde el 15 de abril hasta el 29 de julio de 2020.

- Las autoliquidaciones podrán presentarse en su modalidad mecanizada desde la fecha que se establezca con posterioridad por orden foral del diputado foral del departamento de Hacienda y Finanzas, y en todo caso hasta el 29 de julio de 2020.

En cuanto al cargo en la cuenta de domiciliación de la deuda resultante, se hará el 30 de julio de 2020.

Por su parte, en cuanto al impuesto sobre el patrimonio, podrán presentarse las autoliquidaciones desde el 15 de abril hasta el 29 de julio, y la fecha de cargo será el 30 de julio, todas ellas de 2020.

II

La liquidación del impuesto se efectuará con arreglo a lo previsto en la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Esta norma foral ha tenido modificaciones respecto a la regulación de la norma foral que fue de aplicación en el periodo impositivo 2018. En el apartado III se expondrán las modificaciones más significativas que se han incluido en el impuesto.

Como novedad, con el objeto de dar un mejor servicio a los ciudadanos, se regula el procedimiento que se ha de seguir para solicitar la devolución del impuesto sobre la renta de las personas físicas de las personas fallecidas. Para ello, se establece un modelo de solicitud denominado «Devolución impuesto sobre la renta de las personas físicas de personas fallecidas» que será de obligada cumplimentación para la tramitación de la devolución, y se determina la documentación a adjuntar. Por último, se establece la forma en que la solicitud y la documentación correspondiente se han de presentar a la Administración tributaria.

Por otra parte, la finalización del ejercicio ha supuesto también el devengo del impuesto sobre patrimonio, aprobado por la Norma Foral 2/2018, de 11 de junio. En este caso, la normativa de este impuesto sólo ha sufrido una modificación que afecta a la exención de las participaciones en entidades que apliquen el régimen especial de entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles del apartado 1 del artículo 115 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades. La modificación aludida ha sido introducida por el artículo 3 de la Norma Foral 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019.

III

Tal y como se ha apuntado en la introducción, son numerosas las modificaciones que se han introducido en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas que afectan al periodo impositivo 2019. A continuación se relacionan las normas forales que han introducido tales modificaciones, especificando las más destacables.

La Norma Foral 7/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2019, deflactó la escala aplicable a la base liquidable general y actualizó las cuantías de la reducción de la base imponible por tributación conjunta, de la minoración de cuota y de las deducciones por descendientes, por ascendientes y por edad.

La Norma Foral 2/2019, de 11 de febrero, de incentivos fiscales al mecenazgo cultural en el Territorio Histórico de Gipuzkoa introduce la posibilidad de que los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas apliquen los incentivos fiscales previstos en dicha norma.

La Norma Foral 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019, introduce diversas modificaciones, siendo las más destacadas las que se mencionan a continuación.

Se flexibiliza el régimen de las opciones: se permite ejercitar la opción, o modificar la opción ejercitada en la autoliquidación, siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria.

Asimismo, se centraliza el régimen de las opciones en un solo artículo, el 104, en el que se incluye como opción el régimen especial para personas trabajadoras desplazadas.

Relacionado también con el ejercicio de las opciones, se establece con carácter general la aplicación de la deducción en la autoliquidación que presente la propia persona con discapacidad o dependencia, y se establece la cesión de la deducción como opción.

En materia de exenciones, se modifica la exención relativa a las prestaciones familiares, al objeto de declarar exentas las prestaciones por maternidad y por paternidad reconocidas por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al mencionado régimen especial de la Seguridad Social, a las personas profesionales no integradas en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, y a los socios o las socias cooperativistas por entidades de previsión social voluntaria.

En el ámbito de las actividades económicas se reconoce como deducible el gasto por manutención en el que incurre el contribuyente, en el desarrollo de su actividad, con los requisitos y límites cuantitativos previstos en el reglamento del impuesto para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de las personas trabajadoras.

En el capítulo de los rendimientos de capital, se reconoce a los rendimientos de capital inmobiliario derivados de la cesión o arrendamiento de viviendas no sujetas al artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, la posibilidad de aplicar a los rendimientos irregulares un porcentaje de integración inferior al 100 por 100.

En lo que se refiere a los rendimientos de capital mobiliario, se modifican las reglas aplicables para el cálculo del rendimiento neto en el supuesto de subarrendamiento de vivienda, limitando los gastos deducibles a las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento y una bonificación.

Asimismo, siguiendo la corriente de los principales países de la Unión Europea, se regula la tributación de la materialización de derechos económicos de carácter especial que provengan directa o indirectamente de sociedades o fondos de capital riesgo, como rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

En el capítulo de imputación temporal se modifica la regulación para la integración de las rentas pendientes de imputación con motivo de cambio de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea, abriendo la posibilidad al contribuyente de optar entre la regla general (integración de la renta total en el plazo de tres meses desde que el contribuyente pierda su condición por el cambio de residencia) o por integrar las rentas a medida que se vayan obteniendo.

En el capítulo de deducciones para el fomento de las actividades económicas, se redefine la deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento, correspondiente a la suscripción de acciones o participaciones en entidades innovadoras de nueva creación, al modificar el requisito requerido para considerar una entidad como de nueva creación. Así, en adelante para tener tal consideración será necesario que no hayan transcurrido 5 años desde su constitución.

Además, se establece una nueva deducción, la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras, que permite a los hombres y a las mujeres aplicar una deducción del 10 y del 15 por 100, respectivamente, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad en la que los contribuyentes prestarán sus servicios como personas trabajadoras. A lo largo de los sucesivos periodos impositivos, cada contribuyente no podrá superar la cifra de 1.200 euros o 1.800 euros, en función de que la persona adquirente sea hombre o mujer. La deducción se incorpora al régimen de opciones previsto en el artículo 104 de la norma foral del impuesto.

A nivel reglamentario, también se establecen diversas modificaciones.

En materia de retenciones, el Decreto Foral 31/2018, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2019 para la determinación de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales en ambos impuestos, establece una nueva tabla de porcentajes de retención que resulta de aplicación a los rendimientos del trabajo.

El Decreto Foral 1/2019, de 29 de enero, por el que se reduce el tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable en el impuesto sobre la renta de las personas físicas a los rendimientos de capital mobiliario derivados de la propiedad intelectual, establece un porcentaje de retención del 15 por 100 para los rendimientos de capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.

El Decreto Foral 17/2019, de 25 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas introduce modificaciones en diversas cuestiones.

En desarrollo del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas, se fijan las condiciones para que una actividad tenga la consideración de comercial; se regulan aspectos relacionados con la documentación a adjuntar a la autoliquidación; se establecen las condiciones requeridas para que una persona trabajadora desplazada con derecho a aplicar el régimen especial que haya residido previamente en otro territorio, común o

foral, pueda aplicar dicho régimen especial al trasladar su residencia a Gipuzkoa; y se determina la comunicación de la opción por la aplicación del régimen especial a la persona o entidad empleadora, a los efectos de que no se someta a retención la parte exenta del rendimiento del trabajo.

Por otra parte, en el marco de las ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales, se extiende la exención a determinadas ayudas prestadas por el Gobierno Vasco, concretamente, a las ayudas al copago farmacéutico, a la prestación económica de la vivienda, a las becas de internacionalización del programa BEINT y a las ayudas para personas investigadoras visitantes en determinadas universidades extranjeras.

Por último, el Decreto Foral 56/2019, de 27 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre la Renta de no Residentes y el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2020, en su artículo 1 reconoce la exención a las ayudas públicas al alquiler de vivienda del programa Gaztelagun, además de actualizar, a efectos de aplicar la exención la referencia al decreto del Gobierno Vasco que regula las ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral.

En su virtud,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

Artículo 1. *Aprobación del modelo 109 de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente al periodo impositivo de 2019.*

Se aprueba el modelo 109 «Autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas», correspondiente al periodo impositivo de 2019, cuyos diseños lógicos, a los que deberán ajustarse las autoliquidaciones presentadas por medios electrónicos a través de fichero, se incluyen como anexo I de la presente orden foral.

Artículo 2. *Modalidades de presentación del modelo 109.*

Uno. El modelo 109 «Autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas» correspondiente al periodo impositivo de 2019, se presentará con arreglo a alguna de las modalidades siguientes: propuesta de autoliquidación, mecanizada e internet.

A) Propuesta de autoliquidación.

1. Podrán acogerse a esta modalidad aquellos contribuyentes a los que la Dirección General de Hacienda confeccione una propuesta de autoliquidación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa (en adelante norma foral del impuesto) y en el artículo 75 del Reglamento del impuesto, aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre (en adelante reglamento del impuesto).

Los contribuyentes a los que se les haya confeccionado la propuesta de autoliquidación podrán acceder a la misma a través del portal web del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna/propuesta>.

Asimismo, estas propuestas de autoliquidación se remitirán al domicilio de los contribuyentes por correo postal ordinario, salvo voluntad expresa manifestada en contra.

2. El contribuyente podrá manifestar su conformidad a la propuesta o su modificación en los términos previstos en el número 3 siguiente, bien por vía telefónica, llamando al número 943.113.000, bien por vía telemática.

Si dicha manifestación se realiza por vía telefónica, será necesario facilitar el dato de contraste que constará en la propuesta confeccionada.

La manifestación por vía telemática se podrá realizar de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante el uso del dato de contraste que constará en la citada propuesta. Para ello será necesario acceder al servicio habilitado al efecto en el portal web del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna/propuesta>. En el transcurso del proceso de confirmación o modificación, la aplicación requerirá al usuario el dato de contraste.

b) Con arreglo al procedimiento para realizar trámites electrónicos previsto en el artículo 3 de la Orden Foral 320/2017, de 28 de junio, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos (en adelante Orden Foral 320/2017).

Una vez confirmada o modificada la propuesta, ésta adquirirá la consideración de autoliquidación presentada.

3. Cuando observe que no se ajustan a su situación tributaria, el contribuyente podrá modificar los siguientes apartados de la propuesta:

a) Los relativos a los rendimientos del capital inmobiliario, tanto los que constituyen renta general como los que constituyen renta del ahorro.

b) Los relativos a las siguientes deducciones:

a') Por alquiler de vivienda habitual.

b') Por mecenazgo. Sólo podrán modificarse los donativos a los que resulte de aplicación un tipo de deducción del 20 por 100.

c') Por cuotas satisfechas a sindicatos de trabajadores.

La realización de las rectificaciones recogidas en este apartado no exige aportar justificación de los cambios realizados, sin perjuicio de la potestad de la Administración tributaria para requerir al contribuyente, en cualquier momento posterior, la presentación de la documentación que las justifique.

4. Si el contribuyente no presta su conformidad a la propuesta confeccionada o no la modifica en el plazo establecido para ello, se tendrá por no efectuada la actuación administrativa, quedando el contribuyente obligado a presentar, en el supuesto de que tenga esta obligación, la autoliquidación en alguna de las otras modalidades que se establecen en este artículo.

B) Mecanizada.

1. Podrán acogerse a la modalidad mecanizada los contribuyentes cuyos ingresos provengan de cualesquiera rentas de las previstas en el artículo 6 de la norma foral del impuesto, con excepción de los siguientes supuestos:

- Que opten por el régimen especial para personas trabajadoras desplazadas previsto en el artículo 56 bis de la norma foral del impuesto.

- Que determinen el rendimiento de las actividades económicas mediante la modalidad normal del método de estimación directa, así como que, determinando el rendimiento de las actividades económicas mediante la modalidad simplificada, se acojan a las deducciones previstas en el artículo 88 de la norma foral del impuesto.

- Que opten por aplicar la deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento prevista en el artículo 89 ter de la norma foral del impuesto.

- Que obtengan rentas de las previstas en la letra e) del apartado 2 del referido artículo 6.

- Que hayan tenido ganancias o pérdidas patrimoniales por transmisión de bienes y derechos que hubieran sido adquiridos por herencia o legado.

- Que realicen transmisiones patrimoniales durante el período impositivo, en número superior a diez. A los efectos de este cómputo no se considerarán las transmisiones de valores admitidos a negociación que tributen con arreglo al régimen opcional de tributación de ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación previsto en la disposición adicional vigésima de la norma foral del impuesto.

- Las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio previstas en el título II de la Norma Foral 4/2016, de 14 de noviembre, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

Para la confección y presentación de la autoliquidación en la modalidad mecanizada, los contribuyentes estarán asistidos por el personal de las oficinas del Departamento de Hacienda y Finanzas previstas en el artículo 5 de esta orden foral.

2. Los contribuyentes que se acojan a la modalidad mecanizada, únicamente deberán presentar en las oficinas habilitadas al efecto los documentos de prueba en base a los cuales se confecciona la autoliquidación; documentos que se relacionan en el artículo 7.

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que hayan obtenido rentas procedentes de actividades económicas y calculen el rendimiento neto de las mismas con arreglo a la modalidad simplificada, deberán presentar debidamente cumplimentado el anexo 6 del modelo 109, que se adjunta como anexo II de la presente orden foral. El citado anexo 6 se podrá imprimir desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, a la cual se podrá acceder a través de la dirección <http://www.gipuzkoa.eus>, o desde la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna/renta>, así como desde el programa de ayuda disponible en la plataforma Zegabidea.

C) Internet.

1. Podrán presentar autoliquidación en la modalidad internet todos los contribuyentes del impuesto.

2. La autoliquidación en la modalidad internet deberá presentarse mediante la transmisión telemática por Internet de los ficheros electrónicos confeccionados con arreglo a los diseños lógicos que figuran como anexo I de la presente orden foral.

En los supuestos previstos en el número 4 de la letra A) de este apartado uno, la propuesta confeccionada podrá utilizarse, tras descargarla en la plataforma Zegabidea, para confeccionar la autoliquidación ajustada a la situación tributaria del contribuyente, presentándola por la modalidad de internet regulada en la presente letra C), de conformidad con las reglas establecidas para ésta modalidad.

Dicha presentación se llevará a cabo desde la plataforma Zegabidea, con arreglo a los procedimientos previstos en el capítulo III de la presente orden foral.

Dos. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 de la Orden Foral 320/2017, estarán obligadas a presentar todas las autoliquidaciones en la modalidad internet las personas o entidades que tengan la condición de representantes «profesionales».

Tres. La presentación de la autoliquidación en una de las modalidades previstas determinará la exclusión de los demás modos de presentación.

En particular, la presentación de la autoliquidación en la modalidad internet imposibilitará una nueva presentación de la autoliquidación en cualquier otra modalidad, sea propuesta de autoliquidación o mecanizada.

Artículo 3. *Obligados a presentar el modelo 109.*

Uno. Están obligados a autoliquidar el impuesto sobre la renta de las personas físicas aquellos contribuyentes que durante el año 2019 hayan obtenido rentas de las incluidas en el artículo 6 de la norma foral del impuesto, con los límites y condiciones que se establecen en el artículo 101 de la citada norma y en los artículos 73 y 74 del reglamento del impuesto.

Dos. Los contribuyentes que estén obligados a presentar autoliquidación, al tiempo de presentarla, deberán determinar la cuota diferencial resultante y, en su caso, la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados en la presente orden foral.

Artículo 4. *Plazos de presentación.*

Uno. El plazo para mostrar la conformidad a la propuesta de autoliquidación confeccionada por la Dirección General de Hacienda a que se refiere la letra A) del artículo 2. uno, será el comprendido entre el 6 de abril y el 29 de julio, ambos inclusive, del año 2020.

Dos. El plazo de presentación de la autoliquidación en la modalidad internet, será el comprendido entre el 15 de abril y el 29 de julio, ambos inclusive, del año 2020.

Tres. El plazo de presentación de la autoliquidación en la modalidad mecanizada, se iniciará en la fecha que se señale por orden foral del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, y en todo caso finalizará el 29 de julio del año 2020.

Artículo 5. *Lugar de presentación en la modalidad mecanizada.*

La presentación de autoliquidaciones en la modalidad mecanizada se efectuará en las oficinas del Departamento de Hacienda y Finanzas que se citan a continuación, estando obligados a presentar en dichas oficinas los contribuyentes que residan en los municipios o zonas que se indican en la siguiente distribución:

- Oficina de Azpeitia: Avda. Julian Elorza, 3.

Contribuyentes residentes en: Aizarnazabal, Azkoitia, Azpeitia, Beizama, Bidania-Goiatz, Errezil, Zestoa y Zumaia.

- Oficina de Beasain: C/Urbialde, 1.

Contribuyentes residentes en: Alzaga, Arama, Ataun, Beasain, Ezkio, Gabiria, Gaintza, Idiazabal, Itsaso, Itsasondo, Lazkao, Legazpi, Mutiloa, Olaberria, Ordizia, Ormaiztegi, Segura, Urretxu, Zaldibia, Zegama, Zerain y Zumarraga.

- Oficina de Bergara: Plaza Toki Eder, 5.

Contribuyentes residentes en: Antzuola, Aretxabaleta, Arrasate-Mondragón, Bergara, Elgeta, Eskoriatza, Leintz-Gatzaga y Oñati.

- Oficina de Eibar: C/Arragueta, 2.

Contribuyentes residentes en: Deba, Eibar, Elgoibar, Mendaro, Mutriku y Soraluze-Placencia de las Armas.

- Oficina de Hernani: Latxunbe Berri, 8 y 9.

Contribuyentes residentes en: Andoain, Astigarraga, Hernani, Lasarte-Oria y Urnieta.

- Oficina de Irun: Francisco de Gainza, 1 trasera (entrada por Avenida Iparralde).

Contribuyentes residentes en: Hondarribia e Irun.

- Oficina de Errenteria: Plaza Santa Clara, 2.

Contribuyentes residentes en: Lezo, Oiartzun, Pasaia y Errenteria.

- Oficina de Tolosa: C/San Francisco, 45.

Contribuyentes residentes en: Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alegia, Alkiza, Altzo, Amezketa, Anoeta, Asteasu, Baliarrain, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Elduain, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Ikaztegieta, Irura, Larraul, Leaburu, Legorreta, Lizartza, Orendain, Orexa, Tolosa, Villabona y Zizurkil.

- Oficina de San Sebastián: Avda. Sancho el Sabio, 9.

Contribuyentes residentes en: Aia, Getaria, Orio, Usurbil, Zarautz, Amara Nuevo y Amara Viejo (San Sebastián).

- Oficina de San Sebastián: C/ Secundino Esnaola, 10-12.

Contribuyentes de San Sebastián que residen en Alza, Egia, Gros, Intxaurreondo, Bidebieta, Mirakontxa, Centro, Parte Vieja, Loiola, Martutene, y resto de San Sebastián.

- Oficina de San Sebastián: Paseo de Errotaburu, 2.

Contribuyentes de San Sebastián, de las zonas de Igeldo, Ibaeta, Añorga, Antiguo y Aiete.

El plazo para reservar la cita previa para la presentación de la autoliquidación por la modalidad mecanizada se iniciará y finalizará en la fecha que se señale por orden foral del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6. *Forma y plazos de ingreso y devolución de las cuotas resultantes.*

Uno. El ingreso o la devolución de la cuota resultante de la autoliquidación se realizará mediante domiciliación bancaria, con arreglo a lo previsto en el artículo 4 de la Orden Foral 320/2017, teniendo en cuenta además las especificaciones que se recogen en los apartados siguientes.

Dos. En las autoliquidaciones con resultado a ingresar se deberá consignar la opción de pago único o fraccionado en dos pagos prevista en el artículo 76.2 del reglamento del impuesto.

El cargo en la cuenta de domiciliación de la totalidad de la deuda o, en su caso, del primer pago fraccionado, se efectuará el día 30 de julio de 2020.

El cargo en la cuenta de domiciliación del segundo plazo del fraccionamiento, se efectuará el día 10 de noviembre de 2020.

Tres. En aquellas autoliquidaciones cuyo resultado sea a ingresar, una vez presentadas se podrá optar por realizar el ingreso mediante pasarela de pagos o a través de entidad colaboradora, presentando la carta de pago correspondiente. Esta opción y el ingreso de la cuota se realizará con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden Foral 320/2017.

En caso de que se opte por ingresar a través de entidad colaboradora mediante carta de pago, el ejercicio de la opción y la obtención de la carta de pago se llevará a cabo de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante su impresión con arreglo a lo previsto en el citado apartado 2 del artículo 4 de la Orden Foral 320/2017 utilizando el servicio disponible en la sede electrónica.

b) Mediante la personación del contribuyente o de su representante en cualquiera de las oficinas de atención ciudadana del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa o en la oficina gestora del impuesto, sita en la Calle Errotaburu 2 de San Sebastián, para solicitar la carta de pago.

c) Al presentar la autoliquidación cuando se trate de contribuyentes que presenten la autoliquidación en la modalidad mecanizada.

En todo caso, el ingreso se deberá efectuar con anterioridad al vencimiento de los plazos previstos en el apartado dos.

Cuatro. La falta de ingreso en el plazo establecido, determinará el inicio del periodo ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165.1.b) y 165.3 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

La falta de ingreso del primer plazo determinará el inicio del periodo ejecutivo y la recaudación de la totalidad de la deuda por el procedimiento de apremio.

Artículo 7. Documentación a aportar.

Uno. Con carácter general para las modalidades mecanizada e internet, al tiempo de presentar la autoliquidación el contribuyente deberá aportar la documentación que se relaciona en el apartado dos siguiente, con las siguientes salvedades:

A) El contribuyente que hubiese presentado la autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas del período 2018, en su modalidad mecanizada, y que igualmente se acoja a dicha modalidad en relación con la autoliquidación del período 2019, no estará obligado a adjuntar los documentos que a continuación se relacionan:

a) Copia del Libro de Familia, excepto en el caso de que se haya producido alguna variación en su composición o se haya formado en el año 2019.

b) Copia de la escritura pública de compraventa de la vivienda habitual, excepto en el supuesto de que se haya producido alguna variación en su situación respecto del ejercicio anterior.

Igualmente, podrá sustituir la obligación de presentación de las copias por la simple exhibición del original de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad.

b) Resolución que declara protegidas las actuaciones de rehabilitación y certificado de finalización de obra o certificación anual en el caso de obras de rehabilitación que abarquen varios ejercicios.

B) Cuando el contribuyente presente la autoliquidación en la modalidad internet no estará obligado a entregar aquellos justificantes cuya información esté registrada en el apartado Información fiscal disponible en el portal «Gipuzkoataria», y será suficiente que aporte los justificantes relativos a los datos que no consten en la Información fiscal y que son necesarios para autoliquidar el impuesto (ingresos no registrados, gastos de los inmuebles arrendados, entregas a cuenta deducibles en concepto de inversión en vivienda habitual, valores relevantes para la determinación de las ganancias o pérdidas patrimoniales, ...).

Cuando en la confección de la autoliquidación presentada en la modalidad internet no haya sido necesaria ninguna información adicional a la registrada en el apartado Información fiscal, no se deberá aportar ninguna documentación.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos contribuyentes que hayan adquirido vivienda habitual en el año 2019, los cuales deberán aportar, además de los justificantes no registrados en el apartado Información fiscal, la documentación correspondiente a la inversión efectuada.

Dos. La documentación a aportar a la que se refiere el apartado uno anterior será la siguiente:

1. Copia del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento oficial que asigne el número personal de identificación de extranjero o el número de identificación fiscal de cada contribuyente y de los descendientes mayores de catorce años y, en su caso, copia de todas las hojas del libro de familia.

En el caso de parejas de hecho constituidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, de parejas de hecho, certificado del registro al que alude su artículo 3 en el que conste la inscripción de la pareja de hecho y, en su caso, la extinción de la misma.

En el supuesto de ruptura del vínculo matrimonial por separación conyugal o divorcio, copia de la resolución judicial y del convenio regulador, en su caso, o del testimonio judicial del fallo de la resolución acreditativo de las consecuencias económicas y personales derivadas de la misma.

La incapacitación judicial de los hijos mayores de edad sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, determinante de su pertenencia a la unidad familiar, se acreditará mediante la aportación de la sentencia declarativa de tal incapacitación.

2. Los siguientes documentos justificativos de rentas, gastos, reducciones, retenciones e ingresos a cuenta:

a) Certificación del retenedor en el que consten los rendimientos, gastos y cantidades retenidas o ingresadas a cuenta por rendimientos del trabajo personal (Modelo 10-T). En su defecto, recibos de salarios u otra prueba documental suficiente.

b) Justificantes de las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y de su abono a cargo del contribuyente, en el caso de que se computen como gasto deducible de los rendimientos del trabajo.

c) Certificación emitida por el órgano competente de la organización política de las cantidades aportadas obligatoriamente a la misma por los cargos políticos de elección popular, así como por los cargos políticos de libre designación.

d) Para la aplicación de la bonificación del trabajo incrementada, certificado emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento del impuesto, en el que conste el grado de discapacidad y la valoración del estado carencial de movilidad reducida, o copia de la sentencia judicial que declare la incapacidad, o documento acreditativo de la condición de titular de prestación reconocida por la Seguridad Social o por el Régimen Especial de Clases Pasivas como consecuencia de incapacidad permanente.

No obstante, dicha condición de discapacitado podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

e) Modelo 10-I, debidamente cumplimentado, de certificación de retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles. Para los arrendamientos de inmuebles para los que no exista deber de retención, justificantes de los rendimientos obtenidos.

Así mismo, se deberán presentar los justificantes de los gastos deducibles por inmuebles arrendados o subarrendados.

f) Justificante de los rendimientos y los gastos de las cesiones, distintas de las previstas en la letra anterior, de bienes inmuebles rústicos y urbanos o derechos reales que recaigan sobre los mismos.

g) Justificante de las retenciones soportadas por los contribuyentes que ejerzan actividades económicas sujetas a retención o ingreso a cuenta.

h) Justificante emitido por la entidad en régimen de atribución de rentas en el que conste la renta total de la entidad y la renta, así como los pagos a cuenta, atribuibles al contribuyente como socio, heredero, comunero o partícipe.

En su caso, justificante de las rentas imputadas a integrar en la base imponible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la norma foral del impuesto.

i) Copia de la decisión judicial que obligue al pago de las pensiones compensatorias entre cónyuges o entre miembros de una pareja de hecho constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, y de las anualidades por alimentos, salvo las fijadas a favor de los hijos del contribuyente, y justificantes de la efectividad de los pagos correspondientes, así como certificados de empadronamiento del pagador y del perceptor.

La decisión judicial se podrá sustituir por un testimonio judicial del fallo de la resolución acreditativo de las consecuencias económicas y personales derivadas de la misma.

j) Certificado expedido por la entidad gestora de planes de pensiones, por los fondos de pensiones a que se refiere la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de junio de 2003 o, en su caso, sus entidades gestoras, por la entidad de previsión social voluntaria (EPSV), por la mutualidad de previsión social, o por la entidad aseguradora que comercialice los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial o los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, en el que consten las cuantías aportadas o primas satisfechas individualmente por cada partícipe, socio de número u ordinario, mutualista o asegurado, así como las imputadas por los promotores, socios protectores o tomadores. En su caso, certificado expedido por la entidad aseguradora que comercialice planes de previsión asegurados, haciendo constar las primas satisfechas.

Tratándose de aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, efectuadas por personas ligadas por relación de parentesco o tutoría, deberá aportarse, además de

los documentos por los que se justifique la relación de parentesco y el grado de discapacidad que da derecho a la reducción de la base imponible, la documentación que se señala a continuación:

- En el caso de aportaciones a EPSV, el contrato de adhesión acompañado de una certificación de la entidad donde se reflejen los beneficiarios en el caso de las distintas contingencias y de la acreditación de las personas que han realizado aportaciones a la EPSV y las cuantías de las mismas.

- En el caso de aportaciones al resto de sistemas de previsión social, una certificación de la entidad gestora, mutualidad o entidad de seguros acreditativa de que el plan o seguro en cuestión está constituido a favor de personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 noviembre.

k) Justificantes de las ganancias y pérdidas patrimoniales en los que consten, entre otros, los valores de adquisición y transmisión y las fechas de adquisición y de transmisión, así como, en su caso, las retenciones soportadas.

3. Los siguientes justificantes para la aplicación de las deducciones en la cuota:

a) Copia de la decisión judicial que obligue al progenitor al pago de anualidades por alimentos a favor de los hijos, y documento que pruebe la efectividad de dicho pago. La decisión judicial se podrá sustituir por un testimonio judicial del fallo acreditativo de las consecuencias económicas y personales derivadas de la misma.

b) Tratándose de menores vinculados al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, deberá presentarse resolución judicial por la que se constituya la tutela o certificado expedido por el Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que acredite el acogimiento durante el año 2019.

c) Para la deducción por ascendientes, certificados de empadronamiento e ingresos de los mismos. En el caso de que el ascendiente no perciba prestación reconocida por la Seguridad Social, por el Régimen Especial de Clases Pasivas o por entidades que las sustituyan, deberá aportarse certificado que acredite la condición negativa de pensionista expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En el caso de que el ascendiente resida en un centro residencial de forma continua y permanente durante todo el año natural, justificante (factura) de las cantidades a abonar para sufragar los gastos de estancia del ascendiente en dicho centro, así como acreditación de su abono por el/los descendiente/s.

d) Para la deducción por discapacidad o dependencia, sentencia judicial que declare la incapacidad o certificado que acredite la condición de persona discapacitada o de persona dependiente y su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento del impuesto.

Para la aplicación de la deducción por discapacidad o dependencia de un ascendiente, pariente colateral, tutelado o acogido, así como de una persona de edad igual o superior a 65 años, deberá aportarse el certificado de convivencia.

En el caso de que la persona discapacitada o dependiente resida en un centro residencial, justificante (factura) de las cantidades a abonar para sufragar los gastos de estancia de la persona discapacitada en dicho centro, así como acreditación de su abono por parte del/de los contribuyente/s que apliquen la deducción.

Asimismo, deberá presentarse certificación de ingresos de la persona discapacitada o dependiente que conviva con el contribuyente. En el caso de que no perciba prestación reconocida por la Seguridad Social, por el Régimen Especial de Clases Pasivas o por entidades que las sustituyan, deberá aportarse certificado que acredite la condición negativa de pensionista expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

e) Para la deducción por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de una persona con discapacidad, copias del documento público o resolución judicial acreditativo de la constitución del patrimonio protegido y del documento público o resolución judicial acreditativo de la aportación efectuada.

Asimismo, deberá presentarse documentación acreditativa de la relación de parentesco con el titular del patrimonio protegido.

f) Para la deducción por alquiler de vivienda habitual, copia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento y justificantes de los pagos realizados al arrendador o subarrendador en concepto de alquiler. Para el caso de que se trate de una familia numerosa, justificante de la condición de familia numerosa. En su caso, resolución judicial que obligue al pago del alquiler de la vivienda familiar por parte del contribuyente o bien

testimonio judicial del fallo de la resolución acreditativo de las consecuencias económicas y personales derivadas de la misma.

g) Para la deducción por adquisición de vivienda habitual, los siguientes documentos acreditativos de la inversión en vivienda:

- Tratándose de viviendas en construcción, documento acreditativo de las cantidades abonadas y, en su caso, contrato de compraventa.

- Tratándose de viviendas construidas, copia de la escritura pública de compraventa.

- En el supuesto de rehabilitación, copia de la resolución que declara protegidas las actuaciones de rehabilitación, justificante de cantidades abonadas y copia del certificado de finalización de obra o certificación anual en el caso de obras de rehabilitación que abarquen varios ejercicios.

- En el supuesto de imposiciones en cuenta vivienda, certificado de la entidad donde se haya abierto la cuenta vivienda en el que conste el código bancario de identificación de la cuenta, la fecha de apertura y todos los movimientos efectuados desde dicha fecha.

En el supuesto de que se realice una disposición de fondos por cambio de cuenta o de entidad de crédito, el certificado indicado en el párrafo anterior se presentará tanto respecto a la cuenta que se cierra como a la nueva que se abre en la misma u otra entidad.

- En caso de préstamo se requerirá justificación documental adecuada.

- Tratándose de titulares de familias numerosas, justificante de tal condición.

- En el caso de obligación de pago por parte del contribuyente de inversiones, intereses o gastos financieros de la vivienda familiar con motivo de una resolución judicial, copia de la misma o bien testimonio judicial del fallo de la resolución acreditativo de las consecuencias económicas y personales derivadas de la misma.

h) Para la aplicación de la deducción por inversiones y otras actividades previstas en el capítulo III del título V y en la disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades, se presentarán las facturas justificativas de la inversión o gasto realizado, sucinta memoria descriptiva de la inversión, así como, en su caso, la documentación al efecto requerida por la citada Norma Foral 2/2014.

i) Para la deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora del artículo 89 de la norma foral del impuesto, se acreditarán:

- Las cantidades satisfechas por el contribuyente para la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de la entidad en la que presta sus servicios como persona trabajadora, de entidades del grupo o, en su caso, de una entidad participada exclusivamente por personas trabajadoras de dichas entidades cuyo activo esté constituido en un mínimo del 90 por 100 por acciones o participaciones de la entidad empleadora o entidad del grupo.

- La antigüedad en la prestación de servicios en la entidad o en entidades del grupo prevista en el apartado 1 del artículo 89.

- Los requisitos relativos a la composición de su accionariado y de su activo, si la inversión se efectúa en una entidad participada exclusivamente por personas trabajadoras previstas en la letra c) del apartado 1 del artículo 89.

- La no negociación en mercados regulados de las acciones o participaciones y la no consideración de sociedades patrimoniales previstas en las letras a) y b) del apartado 4 del artículo 89.

- La participación de la persona trabajadora, a los efectos del cumplimiento del requisito previsto en la letra e) del apartado 4 del artículo 89.

j) Para la deducción por las donaciones a que se refiere la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, deberá aportarse la justificación prevista en el artículo 25 de la citada norma foral, y en el capítulo II del Decreto Foral 87/2004, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, o, en su caso, en el apartado 4 del artículo 29 de la referida Norma Foral 3/2004.

Para la deducción de las donaciones a que se refiere el artículo 15 de la Norma Foral 2/2019, de 11 de febrero, de incentivos fiscales al mecenazgo cultural, deberá aportarse certificado emitido por la persona o entidad destinataria del mecenazgo cultural que acredite la realidad de los donativos, donaciones, préstamos de uso o gastos con derecho a deducción realizados en virtud de convenios de colaboración, así como su efectivo destino a proyectos o actividades culturales de interés social.

k) Para la deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos:

- Certificación expedida por el órgano competente de la organización sindical, de las cuotas sindicales satisfechas a la misma.

- Certificación emitida por el órgano competente de la organización política, de las cuotas de afiliación y de las aportaciones efectuadas al margen de las aportaciones obligatorias a que se hace referencia en la letra b) del artículo 22 de la norma foral del impuesto.

l) Para la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, del artículo 89 bis de la norma foral del impuesto, la certificación expedida de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de dicho artículo 89 bis.

m) Para la deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento, del artículo 89 ter de la norma foral del impuesto:

- Certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido, indicando la cuantía de la inversión efectuada en el periodo impositivo por el contribuyente y el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en dicho artículo 89 ter.

- Copia del informe motivado previsto en la letra a») del artículo 89 ter.1.a) y de la resolución favorable del procedimiento de vinculación administrativa previa prevista en el artículo 89 ter.2.

n) Para la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras, del artículo 89 quater de la norma foral del impuesto, se deberá aportar certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido, indicando la cuantía de la inversión efectuada en el periodo impositivo por el contribuyente y el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el citado artículo.

4. Cuando los cónyuges o miembros de una pareja de hecho constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, presenten autoliquidaciones individuales, será suficiente aportar la documentación común a una sola de las autoliquidaciones presentadas.

5. Los contribuyentes que por traslado de residencia habitual al Territorio Histórico de Gipuzkoa, presenten su primera autoliquidación en este territorio en la modalidad mecanizada, deberán aportar, además, las copias de las declaraciones presentadas en otras administraciones tributarias en los cuatro periodos impositivos inmediatos anteriores.

Artículo 8. Devolución del IRPF de personas fallecidas.

Uno. Cuando en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.6 de la norma foral del impuesto, los sucesores presenten en nombre de la persona fallecida la autoliquidación por este impuesto y el resultado de la misma sea a devolver, para que la devolución sea tramitada deberán cumplimentar el modelo de solicitud «Devolución IRPF de personas fallecidas» que se incluye como anexo III en la presente orden foral.

Dos. Se podrá acceder al modelo de solicitud de «Devolución IRPF de personas fallecidas» desde la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna/rentafallecidos>. La solicitud se podrá imprimir y deberá ser firmada por todos los solicitantes.

Tres. La solicitud de «devolución IRPF de personas fallecidas» irá acompañada de la documentación relativa a la herencia de la persona fallecida y en su caso, la relativa a la cuenta corriente donde realizar la devolución, en los supuestos establecidos en el apartado seis de este artículo.

Cuatro. La solicitud de devolución y la documentación a adjuntar se podrán presentar junto a la autoliquidación del impuesto de la persona fallecida, o en un momento posterior.

Cinco. El lugar de presentación dependerá del momento y forma de presentación de la autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas de la persona fallecida:

- Si la autoliquidación se presenta mediante la modalidad mecanizada, la solicitud se podrá presentar conjuntamente con dicha autoliquidación, en las oficinas de renta mecanizada.
- Si la autoliquidación se presenta mediante la modalidad internet, la solicitud se podrá presentar telemáticamente junto con dicha autoliquidación, o bien en un momento posterior, a través de la plataforma Zergabidea, disponible en el portal <https://zergabidea.gipuzkoa.eus>.

En todo caso, se podrán presentar en formato papel en las oficinas de atención ciudadana del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa o en la sede central del departamento, sita en la calle Errotaburu 2 de San Sebastián.

Seis. La solicitud de «devolución IRPF de personas fallecidas» irá acompañada de la documentación relativa a la herencia de la persona fallecida y en su caso, la relativa a la cuenta corriente donde realizar la devolución, en los siguientes supuestos:

a) Únicamente se deberá presentar documentación relativa a la herencia en aquellos casos en que a la fecha de presentación de la solicitud de devolución no haya sido presentado el impuesto sobre sucesiones y donaciones en el Territorio Histórico de Gipuzkoa (modelo 670).

La documentación a presentar dependerá de cada caso y será la siguiente:

- Cuando exista escritura pública de aceptación o partición de herencia, se presentará la citada escritura.
- Cuando no exista escritura de aceptación o partición de herencia, pero si exista testamento o pacto sucesorio, se presentarán estos dos documentos: el testamento o pacto sucesorio, y el certificado de últimas voluntades.
- Cuando no exista escritura de aceptación o partición de herencia, ni tampoco exista testamento o pacto sucesorio, deberán presentarse estos tres documentos: el libro de familia, el certificado de defunción y el certificado de últimas voluntades.

b) Únicamente se deberá presentar documentación justificativa relativa a la cuenta corriente indicada en la solicitud, cuando la misma no haya sido comunicada con anterioridad a la Hacienda Foral (cuenta corriente abierta en el año 2020).

En tal caso se deberá justificar la titularidad bancaria de los solicitantes con alguno de los documentos siguientes en los que conste el número de cuenta corriente (IBAN) y sus titulares:

- Fotocopia de la libreta.
- Recibo de domiciliación bancaria.
- Impreso o certificado de la entidad financiera.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre el patrimonio

Artículo 9. *Aprobación del modelo 714 de autoliquidación del impuesto sobre el patrimonio correspondiente al año 2019.*

Se aprueba el modelo 714 «Autoliquidación del impuesto sobre el patrimonio», correspondiente al año 2019, cuyos diseños lógicos, a los que deberán ajustarse las autoliquidaciones presentadas a través de fichero electrónico, se incluyen como anexo IV de la presente orden foral.

Artículo 10. *Forma de presentación del modelo 714.*

Uno. El modelo 714 «Autoliquidación del impuesto sobre el patrimonio» se presentará por internet, mediante la transmisión telemática de los ficheros electrónicos confeccionados con arreglo a los diseños lógicos que figuran como anexo IV de la presente orden foral.

Dos. En la presentación del modelo 714 no se adjuntará documentación alguna.

Tres. La presentación de las autoliquidaciones se realizará con arreglo a los procedimientos previstos en el capítulo III.

Artículo 11. *Obligados a presentar el modelo 714.*

Uno. Están obligados a autoliquidar el impuesto sobre el patrimonio correspondiente al año 2019, los contribuyentes cuya autoliquidación resulte a ingresar o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 3 millones de euros.

Dos. Cuando un no residente hubiera tenido su última residencia en Gipuzkoa, podrá optar por tributar en Gipuzkoa conforme a la obligación personal. La opción deberá ejercitarse mediante la presentación de la autoliquidación por obligación personal en el primer ejercicio en que hubiera dejado de ser residente en Gipuzkoa.

Artículo 12. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de la autoliquidación será el comprendido entre el 15 de abril y el 29 de julio, ambos inclusive, del año 2020.

Artículo 13. *Forma y plazo de ingreso de las cuotas.*

Uno. El ingreso de la cuota resultante de la autoliquidación del impuesto sobre el patrimonio se realizará mediante domiciliación bancaria, con arreglo a lo previsto en el artículo 4 de la Orden Foral 320/2017, teniendo en cuenta además las especificaciones que se recogen en los apartados siguientes.

Dos. El cargo en la cuenta de domiciliación de la deuda tributaria se efectuará el día 30 de julio de 2020.

Tres. Una vez transmitida la autoliquidación, se podrá optar por el ingreso por medio de la pasarela de pagos, o a través de entidad colaboradora, mediante presentación de la carta de pago correspondiente. La opción e ingreso de la cuota se realizará con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden Foral 320/2017.

No obstante lo anterior, el ejercicio de la opción y la obtención de las cartas de pago para realizar el ingreso a través de entidad colaboradora se podrán realizar, además, mediante la personación del contribuyente o de su representante en cualquiera de las oficinas de atención ciudadana del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa o en la oficina gestora del impuesto, sita en la Calle Errotaburu 2 de San Sebastián.

En todo caso, el ingreso se deberá efectuar con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el apartado dos.

Cuatro. La falta de ingreso en el plazo establecido determinará su recaudación en vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.b) y 3 del artículo 165 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

CAPÍTULO III

Confección y presentación electrónica de los modelos 109 y 714

Artículo 14. *Confección y presentación electrónica de los modelos 109 y 714. Procedimientos e identificación.*

Uno. La presentación en la modalidad internet del modelo 109 y del modelo 714 se efectuará por el sistema de transferencia telemática de ficheros electrónicos, desde la plataforma Zegabidea, con arreglo a lo previsto en Orden Foral 320/2017 y en este capítulo. Dicha plataforma permitirá también confeccionar y guardar los borradores de las autoliquidaciones a presentar.

La plataforma Zegabidea se encontrará disponible en el portal <https://zegabidea.gipuzkoa.eus>. Se podrá acceder, asimismo, desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, a la cual se podrá entrar a través de la dirección <http://www.gipuzkoa.eus>, o desde la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna/renta>.

No obstante, los modelos 109 y 714 también se podrán confeccionar mediante otros programas que permitan obtener ficheros con los mismos formatos, características y especificaciones que los previstos en los anexos I y IV de esta orden foral. Los ficheros así confeccionados se presentarán también a través de la plataforma Zegabidea, una vez descargados en dicha plataforma.

Dos. Para presentar los modelos 109 y 714 por medios electrónicos, los obligados tributarios deberán acreditar su identidad a través de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica o de la clave operativa.

No obstante lo anterior, los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas que hayan presentado en Gipuzkoa al menos una de las autoliquidaciones de dicho impuesto correspondiente a los cuatro últimos ejercicios también podrán presentar la autoliquidación de este impuesto en la modalidad internet y acreditar su identidad utilizando un dato de contraste, el cual será un dato conocido tanto por el contribuyente como por la Administración tributaria.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas a los que el Departamento de Hacienda y Finanzas haya confeccionado propuesta de autoliquidación prevista en la letra A) del artículo 2.Uno de la presente orden foral, podrán presentar la autoliquidación de este impuesto en la modalidad internet acreditando su identidad mediante el código contenido en la propuesta.

Los representantes «profesionales», por su parte, deberán utilizar como sistema de identificación para la presentación de los modelos 109 y 714 la firma electrónica, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 1 de la Orden Foral 320/2017.

Tres. Además de transmisiones individuales, los representantes «profesionales» podrán efectuar transmisiones colectivas de varias autoliquidaciones. Las transmisiones colectivas deberán contener autoliquidaciones correspondientes a un mismo impuesto.

En cada transmisión únicamente se podrá enviar un número de registros cuyo tamaño total no podrá exceder de 10 megabytes. Cada registro contendrá información correspondiente a una sola autoliquidación, e incluirá todos los campos de contenido obligatorio definidos en los diseños lógicos aprobados.

Artículo 15. *Presentación de justificantes del modelo 109.*

Uno. Salvo en los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 7.Uno.b) de la presente orden foral, una vez efectuada la transmisión electrónica del modelo 109, se presentará ante el Departamento de Hacienda y Finanzas, dentro del plazo establecido para su presentación, los justificantes que correspondan con arreglo a lo previsto en el artículo 7.Dos.

La no presentación de estos justificantes se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 2/2005 de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Dos. Los contribuyentes podrán presentar esta justificación en soporte papel, con arreglo a las reglas recogidas en el apartado siguiente, o mediante transmisión telemática de los ficheros electrónicos que la contengan.

Los representantes «profesionales» deberán presentar la justificación a través de la transmisión telemática de los ficheros electrónicos que la contengan.

Cuando la documentación se haya presentado por vía electrónica, la Administración tributaria podrá, en cualquier momento, requerir la exhibición del documento o de la información original al objeto de cotejar el contenido de las copias aportadas.

Tres. Los justificantes en soporte papel, que deberán ir acompañados de dos copias del resumen de la autoliquidación, se presentarán en cualesquiera de las oficinas de atención ciudadana del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Una vez sellado por el encargado de la oficina de presentación, el contribuyente retirará el ejemplar para el interesado, el cual servirá de justificación de la presentación de la documentación.

Toda la documentación relativa a cada autoliquidación, es decir, el ejemplar para la Administración debidamente sellado y los justificantes pertinentes, se introducirán en un sobre blanco de tamaño DIN A4 en el que se identificará al contribuyente al que corresponde la autoliquidación, haciendo constar su Número de Identificación Fiscal (NIF), nombre y apellidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Presentación de documentación en determinados supuestos.*

La documentación que no deba ser adjuntada a la autoliquidación del impuesto en base a lo dispuesto en los artículos 7 y 10. Dos podrá, no obstante, ser requerida en cualquier momento por la Administración tributaria.

Asimismo, en aquellos supuestos en que por parte del contribuyente se solicite la rectificación prevista en el artículo 116.4 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, o se interponga recurso frente a una liquidación provisional girada por la Administración tributaria, deberá adjuntar al mismo el documento en el que se base su pretensión siempre que no lo hubiese acompañado al efectuar la autoliquidación del impuesto.

Segunda. *Modelo de autorización.*

En la presentación de la autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en su modalidad mecanizada, los contribuyentes que deseen presentar la autoliquidación a través de persona autorizada, deberán acompañar a la documentación necesaria para la confección de la autoliquidación, una autorización escrita a favor de dicha persona según modelo que se adjunta como anexo V a la presente orden foral. Mediante dicho documento, debidamente cumplimentado y suscrito, el contribuyente autorizará a un tercero para la suscripción y presentación de la autoliquidación en su nombre. Junto al referido documento, la persona autorizada deberá, al mismo tiempo que exhibe su documento nacional de identidad, presentar copia del documento nacional de identidad del contribuyente cuya autoliquidación va a presentar.

Tercera. *Consentimiento a la cesión de los datos personales y de comunicación.*

A través de la presentación de la autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, modelo 109, los obligados tributarios que no lo hayan hecho con anterioridad, podrán dar su consentimiento para la cesión de determinados datos de identidad y de contacto a las bases de datos de la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desempeño de sus funciones públicas, o si ya lo hicieron, podrán revocarlo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 26 de marzo de 2020. El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Jabier Larrañaga Garmendia.